



**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
RIOHACHA – LA GUAJIRA**

Noviembre diecinueve (19) de dos mil veinte (2020)

RADICADO: **44-001-41-05-001-2018-00063-00**

En la fecha, paso el expediente al Despacho, informando que la parte demandante solicitó diversas medidas de embargo. Lo anterior, para su cargo

DAILETH SOFIA AREVALO MEDINA
Secretaria.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES RIOHACHA – LA GUAJIRA**

Noviembre diecinueve (19) de dos mil veinte (2020)

Auto interlocutorio N° 0574

REF:	
PROCESO:	Ejecutivo seguido a continuación de Ordinario Laboral
DEMANDANTE	ROSA MILENA MEJIA DANIES
:	NUEVA CLÍNICA RIOHACHA S.A.S.
DEMANDADO:	44-001-41-05-001-2018-00063-00

En atención al memorial indicado en el informe secretarial, el despacho para efectos de decidir sobre las medidas cautelares solicitadas, tendrá en cuenta el artículo 599 del C. G. P. inciso tercero, que al tenor reza: *“El juez, al decretar los embargos y secuestros, podrá limitarlos a lo necesario; el valor de los bienes no podrá exceder del doble del crédito cobrado, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas, salvo que se trate de un solo bien o de bienes afectados por hipoteca o prenda que garanticen aquel crédito, o cuando la división disminuya su valor o su venalidad”*, así como también la realidad procesal, teniendo en cuenta que en este proceso se han decretado diversas medidas cautelares frente a dineros que la ejecutada pudiera tener en diversas EPS y/o entidades financieras.

1. En relación con el embargo de la razón social de la ejecutada. No accederá al embargo de la razón social de la demandada Sociedad Medica Clínica Riohacha S.A.S, hoy Nueva Clínica Riohacha S.A.S., hasta tanto no se aporte el respectivo certificado de existencia y representación legal actualizado, a fin de ser revisado.

2. En cuanto a la solicitud de embargo de los contratos suscritos y facturas por pagar que existan entre la demandada y Nueva EPS, Salud Total EPS, Sanitas EPS, AnasWayuu EPS, tampoco se accederá, toda vez que dicha medida fue decretada en el auto de mandamiento de pago del 29 de mayo de 2018, y los oficios expedidos y radicados por el demandante en dichas entidades. En ese norte,

Dirección: Carrera 8 N° 12-86 Edificio Caracolí, Piso 6° de Riohacha, La Guajira.

Horario de atención al usuario y de recepción de documentos en término judicial: De lunes a viernes de 08:00am a 12:00m y de 01:00pm a 05:00pm.

Correo institucional: j01pgcrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web de consulta de avisos, protocolos, publicaciones de interés, fijación en lista o traslados y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-riohacha>



lo pertinente es requerir a Nueva EPS, AnasWayuu EPS, Salud Total EPS y Sanitas EPS, para que den cumplimiento a la medida cautelar decretada, comunicándoles que se actualiza el monto de la medida cautelar decretada, hasta la suma de DIECISEIS MILLONES DE PESOS (\$16.000.000), en razón a la liquidación del crédito y costas.

Tales oficios se remitirán por email al apoderado ejecutante, para que a su vez, los remita a las entidades bancarias, y comunique a este despacho. Sin perjuicio de que por Secretaría pudiese realizarlo, siempre que aquel aduzca alguna imposibilidad.

3. Con relación a las medidas de embargo y retención de dineros que se encuentren depositados y administrados bajo cualquier modalidad contractual, a favor de la demandada en las 28 sociedades fiduciarias descritas por el demandante, deberá el demandante precisar de manera razonable sobre qué entidades estima adecuado se decreten las medidas, en el entendido, que no es proporcional acceder a todas estas, aunado por las ya decretadas.

4. En cuanto a la solicitud de embargo y secuestro de los diferentes bienes inmuebles, el despacho negará el decreto de las mismas, por lo siguiente: i) No se aportó ningún certificado de tradición libertad de los inmuebles referidos, lo que de suyo impide siquiera estudiarla; ii) En atención a lo contemplado en el artículo 599 del CGP. Entonces, atendiendo el monto por el que se pretende ejecutar a la demandada, el despacho considera excesiva y desproporcional la petición de las mismas; iii) En razón de las medidas ya decretadas, lo que torna la solicitud de embargo y secuestro de bienes inmuebles de la demandada en innecesaria, sin perjuicio de que puedan volver a solicitarse, en el evento de que las respuestas de las entidades arriba relacionadas demuestre de manera efectiva que las medidas cautelares decretadas sean ineficaces.

5. Ahora bien, en cuanto a la solicitud de información y documentos a requerir a entidades bancarias, no se accederá a la misma, en la medida que no se demostró que se haya hecho lo pertinente a través del derecho de petición, como reza el artículo 78.10 del CGP, ni se justificó lo pertinente.

No obstante, al igual que lo acontecido con lo de las EPS's, se ordenará oficiar a las entidades bancarias sobre las cuales se decretó la medida cautelar en auto del 29 de mayo de 2018, para que den cumplimiento a la orden judicial, y comunicándoles que se actualiza el monto de la medida, hasta la suma de DIECISÉIS MILLONES DE PESOS (\$16.000.000).

Finalmente, se observa que está pendiente de resolver la orden de embargo del remanente ordenado por el Juzgado Promiscuo Municipal de Urumita dentro del proceso 44855-4089-000-2016-00224-00 iniciado por la ESE HOSPITAL SANTA CRUZ DE URUMITA contra la SOCIEDAD MEDICA CLÍNICA RIOHACHA. Este despacho resolvió oficiar a dicho juzgado para que, previo a decidir la orden de embargo, informada si el título ejecutivo base de recaudo gozaba de la excepción de inembargabilidad, aportando la respectiva providencia. Por Secretaría, se ofició el 21 de octubre de 2019, sin que a la fecha se haya recibido respuesta alguna. Por lo anterior, este despacho no accederá a registrar la medida de embargo deprecada por el Juzgado Promiscuo Municipal de Urumita. Por secretaría ofíciase.



En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: No acceder al embargo de la razón social de la demandada Sociedad Medica Clínica Riohacha S.A.S, hoy Nueva Clínica Riohacha S.A.S., hasta tanto no se aporte el respectivo certificado de existencia y representación legal actualizado de la demandada.

SEGUNDO: No acceder a la solicitud de embargo de los contratos suscritos y facturas por pagar que existan entre la demandada Sociedad Medica Clínica Riohacha S.A.S, hoy Nueva Clínica Riohacha S.A.S. y Nueva EPS, Salud Total EPS, Sanitas EPS, Anas Wayuu, ni a la solicitud de información y documentos a requerir a entidades bancarias, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

No obstante, se requerirá a Nueva EPS, AnasWayuu EPS, Salud Total EPS y Sanitas EPS, así como a las entidades bancarias sobre las cuales se decretó la medida cautelar en auto del 29 de mayo de 2018, para que den cumplimiento a la medida cautelar decretada, comunicándoles que se actualiza el monto de la medida, hasta la suma de DIECISÉIS MILLONES DE PESOS (\$16.000.000). Tales oficios se remitirán por secretaría al email del apoderado ejecutante, para que a su vez los remita a las EPS y entidades financieras, y luego comunique a este despacho lo pertinente. Sin perjuicio de que por Secretaría pudiese realizarlo, siempre que aquel aduzca alguna imposibilidad.

Se les recuerda a las entidades señaladas, que la obligación versa sobre derechos laborales, lo cual se enmarcan dentro de las excepciones de inembargabilidad, y para el efecto remítase copia del auto del 28 de marzo de 2019, proferido por este despacho.

TERCERO: Requerir al apoderado demandante, para que precise sobre cuáles de las 28 sociedades fiduciarias descritas, de manera razonable estima adecuado se decreten las medidas pedidas, y aporte lo señalado en el artículo primero. Para tal efecto, se concede un término de respuesta de cinco (05) días siguientes a la notificación de este proveído.

CUARTO: No acceder a la solicitud de embargo y secuestro de bienes inmuebles de la demandada Sociedad Medica Clínica Riohacha S.A.S, hoy Nueva Clínica Riohacha S.A.S., por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

QUINTO: No registrar la orden de embargo del remanente ordenado por el Juzgado Promiscuo Municipal de Urumita dentro del proceso 44855-4089-000-2016-00224-00 iniciado por la ESE HOSPITAL SANTA CRUZ DE URUMITA contra la SOCIEDAD MEDICA CLÍNICA RIOHACHA, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. Por secretaría ofíciase.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDWIN HERNANDO MEDINA CUESTA

El Juez

Dirección: Carrera 8 N° 12-86 Edificio Caracolí, Piso 6° de Riohacha, La Guajira.

Horario de atención al usuario y de recepción de documentos en término judicial: De lunes a viernes de 08:00am a 12:00m y de 01:00pm a 05:00pm.

Correo institucional: j01pgcrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web de consulta de avisos, protocolos, publicaciones de interés, fijación en lista o traslados y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-riohacha>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES
RIOHACHA – LA GUAJIRA**

La presente providencia se notifica por estado N°
103, a las 8:00 a.m.

DAILETH ARÉVALO MEDINA
Secretaria

Edwin Hernando Medina Cuesta

Juez(a)

Pequeñas Causas Laboral 001 Riohacha

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8ab19c5935c7f2a8830f5dce9fece26c79051527089e85d0ece3f4e30e53724d

Documento firmado electrónicamente en 19-11-2020

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>

Dirección: Carrera 8 N° 12-86 Edificio Caracolí, Piso 6° de Riohacha, La Guajira.

Horario de atención al usuario y de recepción de documentos en término judicial: De lunes a viernes de 08:00am a 12:00m y de 01:00pm a 05:00pm.

Correo institucional: j01pgcrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web de consulta de avisos, protocolos, publicaciones de interés, fijación en lista o traslados y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-riohacha>